



Juan de Bonilla

DIPUTACION

De

Maria

Juan Pizarro

de No Srno de No Sr

16)

El Hospital del Espiritu Santo
& la Colegiata de No Sr San
Salvador de la Ciudad

Con

Juan de Borilla Amador Cedeja
Como Principal Juan Navarro de
Lorenzo de Borilla Como sus Padres
Viz de la Ciudad de 185 N de 8

Juan Navarro de

350 al Hospital

San Juan de los Reyes



DATA VET. ADHOC DE OFICIO TOS MITO

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y NOVENTA Y
SIETE.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a letter or official document.]

ed
78

Juan de Bonilla



Para el pache de oficio de ...



SELLO Q. VARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCO,

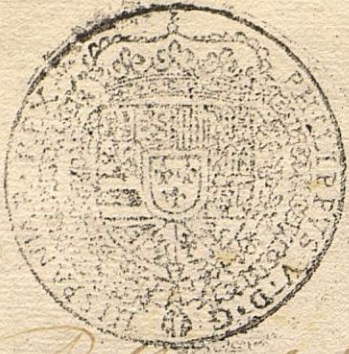
Large decorative initial 'S' in gold ink

En quanto a la Carta de Union ... Juan de Bonilla ...

ada ... 188 ...

350 ...

Small signature or mark at the bottom center



Para despachos de oficio de este

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCO.

Publico doise que como testigos de Juan
Naranjo y Pineda Juan de Bonilla y Lorenza
Maria quediferon. Poraven en un tiempo
maron los testigos de esta carta es de este
de testigos Joseph de Naranjo y Manuel de Pina
no de Sevilla

En virtud de lo que se ha acordado en el
bargante de esta carta es de este
bonilla el mayor en esta carta es de este
de proceder. Por esta carta es de este
villa. En virtud de lo que se ha acordado
en esta carta es de este

Juan Munoz Naranjo Juan de Bonilla y Lorenza Maria
de Naranjo y Pineda Juan de Bonilla y Lorenza Maria

Extensive decorative flourishes and scribbles in brown ink, including large loops and swirls that partially obscure the text below.



Para despachos de oficio por mto.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CINCO

En la villa de Mexico en el día de San Juan de
Junio del año de mil setecientos y cinco
Yo el Sr. D. Joseph Gomez de Herrera
procurador General de la Real Audiencia

Don Pedro Joseph del Valle Angulo en
nombre y como Mayor-domo de los señores del
espíritu Santo desta Ciudad, y Thomas de An-
drade en nombre de la Mesa Capitulare de
la yglesia Colegial de Nuestro Señor San Sal-
vador desta Ciudad por sermos ante D. n. de
símos que como consta de la escritura que
presentamos con el Juramento necesario Juan
de Bonilla menor en dias como principal
y Lorenza Maria de Bonilla y Juana de Juan
Manuel fernandes Juan Baranco y otros
desta Ciudad. Como sus fiadores de Mancomuna
cada uno y solidum se obligaron a pagar
anuestras partes setecientos y ochenta y cinco
Reales de vellon los setecientos y cinquenta al
dho. original del espíritu Santo y los quatro
cientos y cinquenta y cinco restantes a la dha.
Mesa Capitulare por la causa y rason con-
tida en la dha. escritura cuyos plenos conuen-
tidos por Cua Concordia y las cosas

Al mdo. de los señores Duplicamos Mande despachar sus



para del pacho de oficio nos mros.



SELLO Q VARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCO.

Doy presente de Abogado Mayor desta Ciudad basad
 en virtud de la Real Cedula en las personas Juvenes de Juan
 de Bonilla e Inmenor Endias como Principal y
 Juan Harango Juvenes e Exenta Maria de Bonilla
 Viuda de Juan Manuel fernandez como sus fiadores.
 Deinos desta Ciudad y de qualquiera de ellos Cession
 por Locuenta Quince Reales y las Corra dudos los
 Trecentos Quinquenta Reales duros al Oficial de
 espina Santo desta Ciudad. Nos quatrocientos Trein
 ta y cinco Pesantes a la mesa de Contar e la yolina
 Colonia de Nuestra Señora San Salvador desta Ciu
 dad en virtud de escritura anterior presentada y fue suada
 la duda la exencion basad Conforme a dero y Good Pau
 crocho de Nroo de mill Trecentos y cinco años.

Edo de L. Hernandez

Mano del Rey Juan

Mandam de Nro

Peru
1713

Conteúdo Lo Luis de Matamoros Alguazil delos Comités
desta Ciudad que Virtud del Mandamto desta otra parte
y por la Contia del Sr las Cortas prendi en la Carzel de
desta Ciudad a Juan Naranzo Ovej. desta Ciudad y le hize de
tar la entrada y para que Conste lo ponga por delicia, de
quedo y fee =

Luis de Matamoros

Q. O.

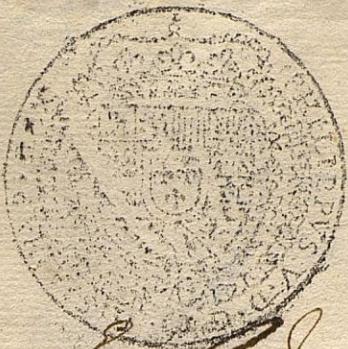
Enfero en Primero de Julio de mill Setez y Zinco,
Melchor Rodriguez Bermudes Alg. del Intero de esta Ciudad
Com. del Mandamiento desta otra parte y por la Contia de D. Juan y los
en el Contenidas de Nombramiento por quenta y Riesgo de la parte
Agora de no ha via e ho con todos los bienes de los dchos. Asse
Muebles como vaies y Semovientes deudas dho. Jaciones Joras de
oro plata y otras cosas y como en el caso la qual dho. ha via con
Jameadio y la dho. ha via para la misma Cadague con beno
y ofirimo siendo de stigofian, de flores fian, Mouillo y Bent
vaies y Mouillo Ovej. desta Ciudad =

Melchor Rodriguez Bermudes

Josef Bermudes

P. Edim.

En la Ciudad de Suo en primero de Julio de mill
Setos y Cinco años ante el Sr. Jhem Mayor D. Joseph de
Alexandra garesio la parte del dho. Hospital de la pira
tu santo de esta Ciudad y pidio que los dchos. bienes
en esta causa no anden a el p...



Esta respectivo de oficio bñ mto.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCO.

El Excmo. & Ilustre =

El Sr. D. Juan María Mando se haga como se pide para lo p[ro]veyo =

Año
R



Antonio de los Reyes Cuasada
[Signature]

Seede p[ro]veyo

Do que Bar^{me} de la Casa P[ro]veyo & Consejo desta C[or]t. ha n[om]brado en p[ro]veyo los Ven[er]ables en esta Causa
El Excmo. & Ilustre el qual es pasado tanse
m[en]os a parecer de otros fho en su end[er]ez & S[er]vicio
de N[uest]ro Sr. de los 20 años =

Antonio de los Reyes Cuasada
[Signature]

THE OFFICE OF THE
SECRETARY OF THE ARMY



Washington, D.C.
Dear Sir,

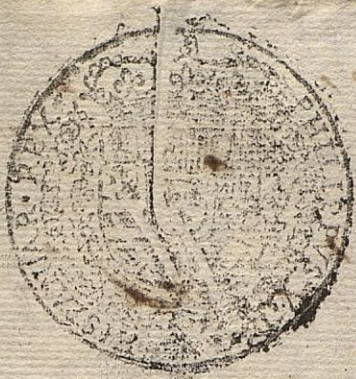
10/1

I have the honor to acknowledge
the receipt of your letter of the
10th inst. in relation to the
above mentioned matter.

The same has been forwarded
to the proper authorities for
their consideration and
I will keep you advised of
the result.

I am, Sir, very respectfully,
Your obedient servant,
John C. [Name]

Very truly yours,
John C. [Name]



SELO QVARTO, ANO
MIL SETESSENTOS Y CINCO

En la Ciudad de En diez y siete de
Julio de mill Setecientos Quince
años para ante el Señor Abogado
maior Don Joseph Lamey dehorre
y alaguantos el contenido =

D^{no} Pedro Joseph de Valle Angulo ennd, y como
Mag^{no} de Capital de Espiritu Santo desta Ciudad y Thomas
de Andrade ennd, de la mesa Capitalax de la D^{na} Colexial
de nuestro Señor Don Salvador desta Ciudad, en el pleito con
Juan de Romella el menor endias como principal Juanna
naafo y Lorenza de Romella Viuda de Juan Manuel fern
como sus fiadores sobre la cobranza de pesos ochenta y
cinco R^{os} y 1/2 = Damos que el término de los p^{res}
ala e^{dr} que esta ha en estos autos es pasado =
And sup^{mos} mande eliten y remate a los d^{hos} Reos e^{dr}
pedimos Just^{os} y costas =
F^{ern} de Andrade Joseph de Valle Angulo

Aviso

El Señor Remente Mayor Mando que
los Reos Escuadros seiten de remate
de la agencia de los terminos de ldero ya
silo prouico =

[Handwritten flourish]

Antonio del Rey Duria
[Signature]

Citas
[Handwritten flourish]

En la Ciudad de Sevilla en diez y ocho dias de
el mes de Julio de mill. setecientos y cinco
yo Escrivano en virtud de lauto de arriba se
deremate para la escusion de los autos a la
Maria de Bonilla Ouida de Juan Manuel
Fernandez Escano desta Ciudad en su persona
estando en las caras de un morada y la agencia de los
terminos de ldero de que por se =

Antonio del Rey Duria
[Signature]

Tras

En Sevilla en el ocho dia mes y año de ser estando
en la Carcel Real desta Ciudad fue deremate
a Juan Haranxo Escano desta Ciudad y que
socio de la Carcel de la agencia de los terminos de l
dero de que por se =

Antonio del Rey Duria
[Signature]
di quatro de 1755




BELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CINCO

En la sala de lo civil en la ciudad de San Salvador
a veinte y tres dias del mes de Mayo de mil setecientos y cinco
Yo el Sr. Jefe de lo civil Don Joseph Gomez de Acuna
Jefe de lo civil

Don Pedro Joseph de Luque. Anuncio en nom-
bre y como mayor domo. de la Real de lo civil de lo civil
santo desta Ciudad en el pliego ejecutivo con
Juan de Bonilla Amador indias como primer
señal Juan Haranero. Lorenza de Bonilla
comosus fiadores Sobre la cobranza de los derechos
de cobranza y Cinco Reales de los diezmos que
se han de cobrar a los dchos Juan Haranero
y Lorenza de Bonilla del termino pasado
y no se han cobrado ni de lo que se cobra alguna que
pida su remate Por tanto =

A Don Pedro Joseph de Luque. Mandado de su señoria
autos y en su vista se le ha de dar su remate
por la dcha cantidad de los dchos diezmos y su
remate =
Plomas de su señoria = Joseph de Luque

Auto El Señor don Juan de Mando de Aragón
Lo autorizo de lo siguiente

R.   

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Ward of the Court of the County of...

ALLO QVARTO, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y CINCO

En el dho. caso que en me parte de
la una actores es la Colexial de nuestro
Señor San Salvador El Hospital del
Espiritu Santo desta Cid. Thomas &
Andrade & Don Pedro Joseph &
Valle en un nombre & de la otra parte
Juan Naranjo & Lorenza & Doña
Cezinos desta Ciudad como fiadores &
Juan & Doña Mencia en diez lo.
la Cobranza de Setecientos & Ochenta
& Cinco R. de Vellon Voto &

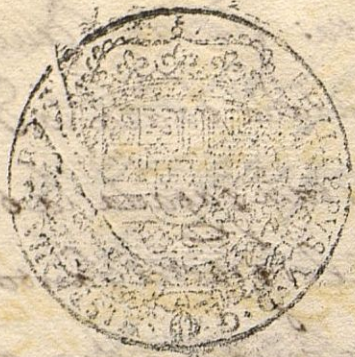
Allo queduo & Mandax & Mando ha sea Venta ananse
& Remate de los bienes en esta causa & en el Mayor
pomedor & de ellos & de su precio & valor enteno & Camy.
pago a la Parte del dho. Hospital de lospiritu Santo &
Seiscientos & Cinquenta R. de V. & de la dha. Colexial
& Nuestro Señor San Salvador de los quatrocientos &
Remta & Cinco Complementary a los Seiscientos & Ochenta
& Cinco R. de Vellon por que se pidio & hizo la dha. de los
autos & esta Sentencia se execute dandose por pax &
de los dhos. actores la fianza con firmeza Ley & Alredo
& guardando de fazienda m. & en lo pronuncio & Mando con
Costas.

Yo Don Joseph Gomez
de Herrera

4

Yo como N.º de N.º de las Costas fuere Nuevaada en
Tribunal Superior Mandada volver la dha Cant.
o parte della o pareciere o tan pagada la buena
I pagara El dho Ospital de los pios de Santo I dha
Collesial de nuestro Tenor de anualmente donde
El otorgante como tal Sufrador I principal
pagador deudo I Obligado que de los dhos Ospital
I Collesial satis I Reconstruygo I mique Contra
sus Vienes I Rentas pasada m.º deaga diligencia
m.º excozion m.º dho auto Alguno de suyo
m.º derecho como beneficio I las Leyes que en
razon dello hablan Expressam.º Renuncio vol
uea I pagara la dha Cant.º deago que elotal
Suada ~~de~~ otorgante como tal ala Ley
de Toledo I Solapena de ella I dello Obligo su
persona I Vienes auidos I por auer m.º deo poder
de las Just.º de su Mag.º para que dello le apremien
por todo rigor de derecho I como por sent.º passa
da enora sugada Renuncio las Leyes I el
acchos de su fauor Mag.º Renuncio I confirmo
siendo testigos Juan de los Reyes Juan Perez Vas
concelos I D.º Baltasar de Paredes I dho =

Yo el Rey
Yo el Rey



...aja de papeles de este ...
**SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CINCO.**

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, covering the majority of the page. The text appears to be a list or inventory of documents.]



EL QUARTO AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CINCO

En la ciudad de Santa Fe de Bogotá
el día de Julio de mil setecientos
cinco para averiguación de verdad
Joseph Gomez de Herrera Capitan
Comisario

D. Pedro Joseph del Valle Ancochea
En nombre de como Maordomo de la Iglesia
de la Virgen Santa desta Ciudad y Thomas
de Andrade en nombre de la Mra Capitana
de Nuestro Señor San Salvador desta Ciudad
en el plito ejecutivo Sentenciado de remate
con Juan Barancho y Lorenza de Bomilla
como fiadores de Juan de Bomilla Invenor
endeas Sobrelcobranza de Seiscientos y
ochenta y Cinco Reales de Pelon de cinco
que tenemos Sentencia de remate por la can-
tidad de las costas dadas la fianza de la ley de
toledo y para que se haga pago a nuestra gan-

Al fin pedimos y Suplicamos Mande Su Señoría
Costas y costas y el principal de las costas
Mandamiento de apremio de donos Juan de
Joseph de Regalado y Gomez de Bomilla

Auto

El Sr. Don Juan de Mendoza y Quevedo
de la Real Audiencia de Lima. Cita de los
autos y peticiones de Aguirre y de Seduyache e
mandamos de Arguero, las fechos de

Antonio de los Reyes

[Signature]

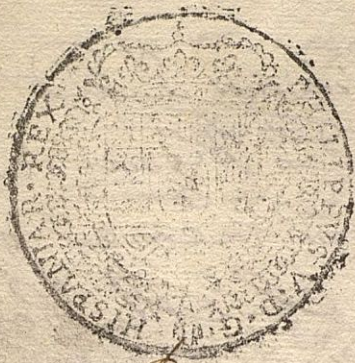
[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



Para el pacto de...

SELO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CINCO

Yo D. Joseph Lomas & Herrera ^{Procurador}
Mayor & Adu. desta Ciudad Mando a qualquier del
guarzil de los Comedesta Ciudad por ante ^{no} que de ello &
Jee Requerra a Juan Naranjo Ilo Nensa & Bonilla vez
desta Ciudad como fiadores & Juan & Bonilla me
nox en dias & de qualquier de ellos luego den I paguen
ala Collexial & nuestro Señor San saluador I Ospital
del espíritu Santo desta Ciudad Settesientos I ochenta
I Cinco N. & O. pesientos I cinquenta N. & O.
a el dho Ospital del espíritu Santo de esta Ciudad I
los quatrocientos I treinta I cinco restantes a la dha
Collexial & nuestro Señor San saluador Con mas ^{mill}
ochocientos I veinte ^{mas} & costas fechas I causadas en
el pleito ^{no} que ante mí I el presente ^{no} se requirido
en que por Sentencia & Oremate les tengo Condénados I
si luego no dixer en I pagaren las dhas cantidades de pñ
I costas lo pñendé en la Cansel N. desta Ciudad a el
dho Juan Naranjo I les acád todos I qualesquier sus
Dienes I los de la dha Lorenza & Bonilla I por ante
escrivano Publico que de ello & Jee I por voz de pñgo
noro los vendéd I rematad en el Mayor pñedor
con el término I cargo & derechos I de su



Para el despacho de oficio ordinario.

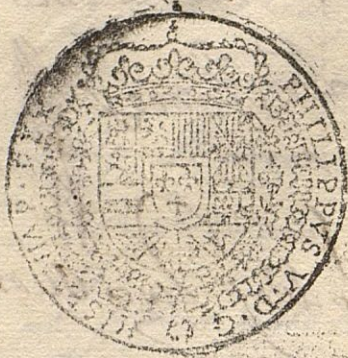
SELLO QUINTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCO

Bandurrias Conidos Sus peltrechos Cienmatada = va
 arca de Pino de dor. Varas Unbufocto & Sedro de auara
 quanto pipas de arroz & Hierro & auemite Coch
 & de lauda Convolenas & de diferentes Vinos
 Losquales dho Vinos el dho Auara dio Lentre
 endepprito a Salvador Ramos Mag Sagatena &
 Obra gruesa Vez desta Ciudad en la Colla de San
 Gil aquiendo se fue que conosco el qual estando pax
 se dio por en pregado de ellos a su voluntad para en
 pagarlos cadaquese & Mande por el Sr. J. de Rosca autor
 donde no pagara su balona ley de depositario & Solapena
 & Sal de ello obispo Super & Venerandos
 por aver sido padre de las dhas dhas Mag para que
 dello teagremien por todo Nigen & derechos & como por
 Sentencia parrada en Casa Juzgada Remunio de Sajo
 & la fassa Mageneral Remunio & lo fasso Secun
 do de Rigor = Diego Cordero & Antonio de Villan
 enia dha Colla de San Gil & Juan Joseph de los
 Reyes de esta Ciudad

Yo el Sr. J. de Rosca
 Salvador Ramos
 Juan de Villan
 Juan Joseph de los Reyes



Para despachos de oficio vos m. is.



SELLO Q. VARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CINCO.

Handwritten scribbles

Handwritten scribbles

Large handwritten scribbles and a signature



Para despachos de oficio de los autos.

**SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SEVECIENTOS Y CINCO.**

En Salva de San Salvador de la Capital de las Indias
Dadas a Nelly San I como año para
ante el Sr. en Maza de Joseph Gomez
de Herrera Luj. Nunez

Thomas de Andrade en nombre de la Coleccional
de nuestro Señor San Salvador de la Capital de las Indias
Joseph de Valle en nombre del Hospital de las Animas de Santo
Seella en el pleito de Sentencia de Remate con
Juan Narain y Lorenza de Bañilla de esta
Ciu. Decimos que sea echo Remate con cargo de los
Dioses en Cargados de los Casos Dhos Iyanaque
Se haga el pago =

Y como Pedimos y Duplicamos de los moros que
se haga suya el cargo de Remate pedimos que
Costas Va =

Joseph de Valle



Para el pache de oficio dos mrs.

SELLO Q. VARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CINCO.

En San Pedro de Agosto de mill
setecientos y cinco años ante el Jefe del
Mayor D. Damián de Santa Cruz
la presente el Conde

Don Pedro Joseph del Valle Angulo Encomen-
dado y como Mayor-domo de los quales del ayuntamiento
Santo desta Ciudad y Thomas de Andrade en
nombre de la Colonial de Hicaro Señor San-
tobrador. en el dicho ayuntamiento Sentencia de el
Remate y adjudicación que hizo con Juan Barahona
y Lorenza de Bonilla Señores desta Ciudad sobre
la cobranza de 185 Reales de sueldo de dichos que
se hizo Remate con cargo de los Duenos embarcados de
los juros de los en virtud del ayuntamiento y de los sa-
nos. Y lo mismo separado y no andado mayor por
los y para que haga pago a varias partes de las
dhas. Caudales y de las Cortas Sobre Cortas.

A Elmd. Sup. Mande setaron las dhas. Sobre Cortas su ma-
mente con las Cortas y de cada parte Mandamiento
para Rematar los dhas. Duenos Señores y no uno
y lo mismo para el dho. pago. Pedimos que se
Cortas D. de Andrade

Joseph de Regule

Auto

El Senor Dn. Mayor Mando que el Sargento de la
Audencia de la Corte de las Cortes de estos Reinos
de Castilla de la quinquagésima parte Mandam. de
agremio para temer en su cargo ninguno los bienes
embargados en estos autos de la legación =

R

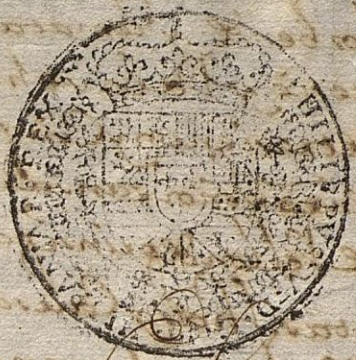


Resaca

1608

Montan de Cortes de siete y un mill ochocientos
y ochenta y seis y los de los
Gloriosos de Andradef
Madrid.

Respectivamente



SELO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CINCO.

13
do Dⁿ Damian de Santa Cruz Obispo de
de la corte de esta Ciudad mando a quaquiera de los Alguaciles de
Señor de ella y a quien no quedello de fee de quier a Salvador
Cano m^{ro} Lapatero de obra que sea de. de esta Ciudad en la collada
de. san N^{ro} de poivaris que es de los N^{ros} de Juan naran lo y
lorens de bonilla que se leen bargaron a pedim^{to} de la p^{te} de los
collexial de nro Señor san salvador y Hospital de los espiritus.
Esta Ciudad luego de yentre que los dho N^{ros} que los dho Juan
naran lo son los dho.

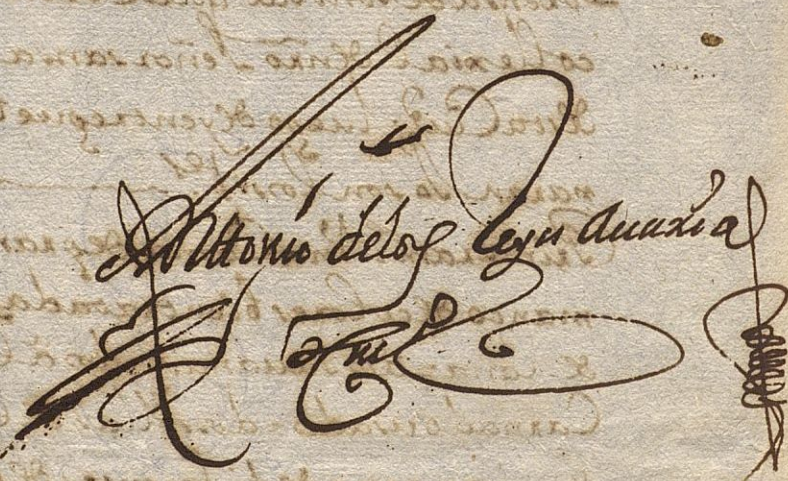
Primeram^{te} Una Cama de granadillo con su coladura de Cali
manco de colores bien tratada = dos colchones blancos poblados
de lana = dos sauanas y dos almoadas usadas = Un obertor en
Carnado usado = dos sillar de baqueta de moscobia seis cuadros
de ados uaxar de di ferente de boriones nuevos = Un espejo flamen
co de la cerua de luna con moldura dorada = Una Casaca de seda
de la uara = otra de lo mismo mas pequeña uaria: Una Ceder de
pescar que llaman bandurria con todos sus pelrechos bien tra
hada = Una marca de pinos de ados para bacia Una fete de sedro de
auara: quatro pipas con su arco de fierro de la veinte y ocho an
roua de Cauida con su lexa de di ferente bino.

Los de la dha Lorenza de bonilla son los dho
Primeram^{te} Una Cama de nogal con su coladura de lana bien tra
dilla bien tratada: dos colchones poblados de lana usados
Dos sauanas usadas seis sillar de baqueta de moscobia y
puntadas bien tratadas: quatro cuadros de ados bacia de di
ferente de boriones = dos espejos de la uara de luna con un
negro = dos arca de sedro de auara: Un escritorio de la uara
tar con su pie de sedro y Una Casaca de sedro a bacia de cinco
quintas con su ceradura: Una fete de sedro de auara: y en
nuevos los dho N^{ros} que quedello de fee con ritas de los
dho Juan naran lo y Lorenza de bonilla se apremiaran y per

y me lizente y por Nos depregonero los bend. y conatad en el
 Jonedor son Cargo ninguno y depreonio y Valor se ha a pag
 a el dho hospital de les piritus de trescientos y cinquenta
 de vellon; y a la dha Colesial de nro Señor san aluador
 quatrocientos y cinquenta de vellon de principal con
 millochozientos y ochomrs de costas fhas y causadas en
 el dho dho que a temi y el pre. ^{teno} sea equido y en que p. en
 de nro m. e. tiempo condnados; y el dho de Portaxion
 y entrepare los dho. y lo prended en la dha d. de sta
 y les acad los ruios para haver dho pago y lo cumplidas si
 en seu. en Dose de agosto de mill setecientos y cinco.



Mandam. de premo en Cargo



En la Ciudad de Seu. en veinte y tres dias de mes de agosto de mill setecientos
 y cinco años. Luis de Matamoros a la qual de los veinte desta Ciudad
 a temi el nro. requirio con el mandam. de la nra. dha. Luadon Ca
 misa para que diere y entregase los pes. cont. en el lq.
 en su cumplim. dia y en tiempo una banduria para pescar que
 conpone de diez vedes de banduria cauros. tres atados de con
 veinte y cinco cauros de parto = diez fajas para tirar de parto.
 ca de pino de flandes de los Varas con su exa duray el nro de la nra.
 Inca la bno y una pesa de media arrova y otras pequenasy una ba
 y una llave la qual dha banduria y de mas p. el trecho queda
 en poder de dho. a la qual p. bender lo en la moneda que
 remanda y el dho. mandam. q. p. f. con ste lq. on p. y de lio.
 firmo el dho. Alguacil de dho. f. e. e.
 Luis de Matamoros

En la Ciudad de Seu. en quince dias de mes de septiembre de
 y setecientos y cinco años. Luis de Matamoros a la qual de los

esta Ciudad de temiel no. Requiro con el mandam^{to} de v^{ra} m^{te}
fossa a Saluador Ramos m^{ro} Tapabero para q^e le diere
y entrepare los delmas Nenes cont. en el q^{to} le p^{to} la sedes
q^{to} cont. la d^{ta} l^{ta} a. de esta otra fossa y p^{er} el fecto de no entorpear
los d^{os} d^{os} Alouan Popuro preso en la Carcel de esta
ta Ciudad y le yo sentar suenbrada y p^{er} q^{to} cont. de los p^{er} q^{to} de
suencia y lo firmo el d^{ho} Alouan de esta fecha

Acid ma tamo

Juan Perez Basconcelos
no
N^o



Para el p[er]ch[er]o de officio n[ost]ro:

SELO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CINCO.



Para despachos de oficio vos digo

SELLO Q. VARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCO

En la Ciudad de San Salvador a 10 de Mayo de 1755
Yo el Sr. D. Juan de Dios de la Cruz
Magro de Santa Cruz

D. Pedro Joseph de Guille enm. del hospital de San
vitus de esta Ciudad y Thomas de Andrad enm. de la colexial de San
P. de San Salvador de esta Ciudad en el Pleito ebo con su and b
nilla q. menor como p. n. sigal suan naran de Lorenza
de bonilla como sus fiadores sobre la cobranza de sesenta
y ochenta y cinco d. y las costas = Desimos q. en virt. de
apremio de despacho en esta autos se prendio a Salvador
Lamos de p. n. v. ario de los d. de los d. de los d. de los d. de los d.
que los entregase y respecto de que estan con benidas la parte
en cierta forma p. n. a ora y p. el p. de la volunt. de la parte
y de stando los autos en su fuerza y vigor ^{ra} segun lo que
no con venga consentimos se vuelva de la p. n. a el d. de la
uado Damos p. esta causa =

Alm. suplicamos mande en la forma se feida se vuelva de la
dha. p. n. y se le despache mandam. p. ^{hora} ello Pedro Morthy
vna d. =

Joseph de la Cruz
Joseph de la Cruz

Auto

El Rey e Reyna Mando que de consentimiento
de estas partes se suscite de la paz y union a Salva
don de ambos Reinos en esta parte, nostando por
membargado por otra causa y para ello se despa
che Mandam^{to} en forma para lo proveyo

Alonso del Rey (duarid)
Cua